

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA PROFECO Y LA COFEPRIS A TRABAJAR PERMANENTEMENTE EN FORTALECER LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, SANCIONAR A EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN Y VENDAN OXÍGENO INDUSTRIAL PARA USO MEDICINAL DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN MÉXICO; Y A LA COFECE, A INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE OXÍGENO MEDICINAL, A EFECTO DE PREVENIR EL COMERCIO DESLEAL ENTRE EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS MIENTRAS PERSISTA ESA CONTINGENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El que suscribe, diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que trabajen de manera permanente en fortalecer la estrategia de prevención y, en su caso, sancionen a las empresas, las distribuidoras y los establecimientos que comercialicen y vendan oxígeno industrial para uso medicinal durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México; asimismo, para que la Comisión Federal de Competencia Económica investigue permanentemente las prácticas monopólicas en la producción, distribución, comercialización y venta de oxígeno medicinal para prevenir el comercio desleal entre empresas, distribuidoras y establecimientos durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. La Organización Mundial de la Salud **define la salud** como el estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La Organización Panamericana de la Salud, refiere que **la salud pública** no sólo debe verse como una disciplina académica, sino como una práctica social interdisciplinaria, donde se incorporan bienes semiprivados o privados cuyas dimensiones hacen que su aportación y servicios sobre la salud colectiva sea un factor importante.

Segunda. La **Procuraduría Federal del Consumidor** tiene la responsabilidad de empoderar al consumidor a través de la defensa y protección de sus derechos, para que realice un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, es decir, debe promover y proteger los derechos y cultura del consumidor procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Por ello tiene que dotar al consumidor de información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios con las especificaciones correctas de cantidad, características, composiciones y calidades.

La **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** tiene como misión proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.

También establece e implementa políticas, programas y proyectos al nivel de la mejor práctica internacional, en coordinación efectiva con los diferentes actores del ámbito público, privado y social, para prevenir y atender los riesgos sanitarios, contribuyendo así a la salud de la población.

Tercera. La **Procuraduría Federal del Consumidor** y la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** han trabajado conjuntamente en diversas ocasiones para garantizar la calidad de medicamentos y material médico a fin de proteger a la población contra agentes que pongan en riesgo la salud.

Cuarta. Derivado de la **pandemia de Covid-19, el oxígeno medicinal se ha vuelto esencial** para los que padecen esta enfermedad en una etapa avanzada, es entonces que el oxígeno medicinal es un “medicamento para la atención de padecimientos respiratorios, para el tratamiento o prevención de la deficiencia de oxígeno en la sangre, en servicios a domicilio de ventilación mecánica invasiva y no invasiva, en intervenciones quirúrgicas, además de emplearse en estudios para diagnosticar trastornos de sueño” (<https://www.cofece.mx/investiga-cofece-posibles-practicas-monopolicas-relativas-en-mercado-de-oxigeno-medicinal/>).

El oxígeno medicinal puede ser utilizado para la exploración pulmonar y del sistema sanguíneo, y es coadyuvante de la anestesia. Asimismo, se aplican para establecer diagnósticos, en cirugía, en esterilización y en el laboratorio clínico para el calibrado de algunos equipos y aparatos, este tipo de **oxígeno** debe tener alrededor de 93 por ciento de saturación de oxígeno, el cual no está comprimido en alto grado.

Quinta. Mientras el **oxígeno puro o industrial** puede ser orgánico e inorgánico y se obtiene del aire, el cual sigue un proceso de separación o es producido por síntesis química. Este tipo de oxígeno es utilizado en la creación de cristales y vidrios, para que sean más transparentes, siendo el porcentaje de oxígeno mayor de 99.5 por ciento; por esta razón puede dañar la salud de las personas, ya que respirar el oxígeno puro o industrial a altas presiones puede causar náusea, mareo, espasmos musculares, pérdida de la visión, convulsiones y pérdida de conocimiento, ahora si sumamos los padecimientos en estado grave de un enfermo por Covid-19 su uso puede ser fatal.

Sexta. En este sentido, en semanas recientes la Procuraduría Federal del Consumidor clausuró 2 empresas **que vendían oxígeno industrial para uso medicinal**, trabajo que fue realizado en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por tal motivo, es necesario que de manera permanente las **dos dependencias mencionadas continúen y sigan fortaleciendo el trabajo coordinado** para prevenir y en su caso sancionar a las empresas, distribuidoras y establecimientos que comercialicen y vendan oxígeno industrial para uso medicinal durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México, ya que de continuar esta práctica pone en grave riesgo la salud de la población que padece de la enfermedad respiratoria.

Séptima. La **Comisión Federal de Competencia Económica** tiene entre su responsabilidad la realización de trabajos de investigación para detentar probables prácticas monopólicas consistentes en establecer condiciones de exclusividad en la venta o compra en el mercado de producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal y servicios relacionados en el territorio nacional.

La **Comisión Federal de Competencia Económica** es un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, que tiene su mandato establecido en el artículo 28 constitucional. Por lo que, debe vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores.

Debe garantizar condiciones para que las empresas, comercios, negocios y profesionistas que venden bienes y servicios puedan competir entre ellos para ganarse el favor de los clientes, esto beneficiará la calidad de los productos y servicios, reducir costos para poder otorgar un precio más bajo, y brindar un servicio de mayor calidad, para que tú, como consumidor, puedas elegir entre las opciones que mejor se adapten a tus necesidades.

Octava. Como el **oxígeno medicinal es un medicamento primordial y de gran demanda en la actualidad para los mexicanos**, resulta necesario que haya una competencia leal entre las empresas, distribuidoras y establecimientos, lo cual beneficiará al consumidor porque evitará la monopolización del medicamento y habrá varias opciones con una competencia de precios que beneficie a las familias, además, se evitará la escases o desabasto del oxígeno.

Novena. Por tanto, es necesario que la **Comisión Federal de Competencia Económica** para que investigue permanentemente las prácticas monopólicas en la producción, distribución, comercialización y venta de oxígeno medicinal para prevenir el comercio desleal entre empresas, distribuidoras y establecimientos durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México.

Décima. El **Grupo Parlamentario del PES** asume su compromiso social cuidar la salud de las familias de México, además se pronuncia en contra de las prácticas que promueven la venta del oxígeno industrial como medicinal, lo cual atenta contra la salud de quienes padecen Covid-19 en una etapa avanzada. Además, nos pronunciamos en contra que las prácticas monopólicas que contribuyen a una competencia desleal y en el acaparamiento del oxígeno medicinal el cual es de primera necesidad en estos momentos de pandemia.

Por lo expuesto, fundado y motivado se proponen ante la Comisión Permanente los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que trabajen permanentemente en fortalecer la estrategia de prevención y, en su caso, sanción a las empresas, las distribuidoras y los establecimientos que comercialicen y vendan oxígeno industrial para uso medicinal durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Federal de Competencia Económica que investigue permanentemente las prácticas monopólicas en la producción, distribución, comercialización y venta de oxígeno medicinal para prevenir el comercio desleal entre empresas, distribuidoras y establecimientos durante el tiempo que persista la pandemia de Covid-19 en México.

Dado en la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)